



▶ LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó una prórroga de 3 meses para la aplicación de derechos antidumping provisionales respecto a la importación de perfiles de hierro o acero. Resolución 119 de 2018. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

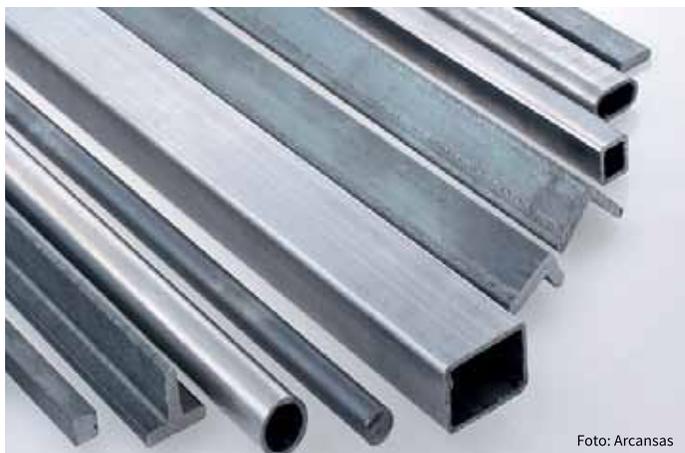


Foto: Arcansas

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 119 de 2018, por medio de la cual prorrogó la aplicación de derechos antidumping provisionales a la importación de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 200 de 2017, en el trámite de la investigación administrativa iniciada en el 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la imposición de la mencionada medida por un término de 6 meses.

En ese sentido, a petición de parte y de acuerdo con los términos autorizados por el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015,

>>

CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó una prórroga de 3 meses para la aplicación de derechos antidumping provisionales respecto de la importación de perfiles de hierro o acero. Resolución 119 de 2018. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pag. 1

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público advirtió que la norma que establece límite en la liquidación del impuesto predial por efectos de la actualización catastral es también aplicable a la liquidación de la sobretasa ambiental. Concepto 2-2018-002497 de 2018. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pag. 2

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público recordó que es competencia de los concejos municipales establecer el cobro del impuesto predial unificado, así como todos los aspectos necesarios para su debido recaudo. Concepto 2-2018-002500 de 2018. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pag. 3

[Ver mas en interior>>](#)

▶ INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor de Bogotá – Decreto 250 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta la aplicación, el recaudo, registro y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”.

Pag. 5

[Ver mas en interior>>](#)



<<

la Dirección de Comercio Exterior decidió prorrogar por un término de 3 meses, la aplicación de los derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alea, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 473.28/toneladas y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

En virtud de lo anterior, los importadores al presentar la declaración de importación podrán optar por cancelar los respectivos derechos, o por constituir una garantía real ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para afianzar su pago.

La prórroga ordenada entrará a regir a partir del día siguiente del vencimiento del término de 6 meses inicialmente establecido por la Resolución 200 de 2017, de tal suerte que no haya solución de continuidad.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público advirtió que la norma que establece límite en la liquidación del impuesto predial por efectos de la actualización catastral es también aplicable a la liquidación de la sobretasa ambiental. Concepto 2-2018-002497 de 2018. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a una solicitud presentada por una entidad territorial relacionada con la aplicación del límite del impuesto predial a la sobretasa ambiental, expuso en primer lugar que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 44 de 1990, una vez se realice la formación o actualización catastral en los términos señalados por la ley, el impuesto resultante de la aplicación del nuevo avalúo no podrá exceder el doble del impuesto liquidado en el año inmediatamente anterior, de manera que las administraciones municipales están obligadas a respetar las limitaciones consagradas en la citada norma.

Sin embargo, detalló que la ley consagra tres excepciones a esta limitación, esto es, a los predios que se incorporen por primera vez al catastro, a los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, y los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada; de manera que el total del impuesto será el resultado de aplicar las tarifas a la nueva base gravable de la formación o actualización catastral.

Asimismo, indicó que los concejos municipales al establecer las tarifas del impuesto predial unificado deberán observar los rangos y factores señalados en la Ley 1450 de 2011, de manera que estarán llamados a respetar el límite establecido para la liquidación del impuesto, consistente en que el valor liquidado en el año a partir del cual entren en aplicación las nuevas tarifas no podría presentar un incremento que exceda el 25% respecto del año inmediatamente anterior.



Foto: Metrocuadrado

>>



<<

Aclarando que conforme el artículo 23 ibidem, la aplicación del incremento de la tarifa debía ser gradual desde el año 2012 al año 2014, último año en el cual la tarifa mínima sería del 5 por mil, sin perjuicio del tratamiento especial de los predios urbanos con destino habitacional o rural con destino agropecuario en los estratos 1, 2 y 3 y cuyo precio no exceda los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

De esta manera, concluyó que el límite establecido para la liquidación del impuesto Predial no se encuentra vigente, en tanto ya se cumplió el periodo de gradualidad previsto para el incremento de tarifas. De modo que, para incrementos en la liquidación del impuesto predial unificado por efectos de nuevos avalúos originados en procesos de formación o actualización catastral, el límite aplicable será el previsto en la Ley 44 de 1990.

De otra parte, señaló que de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política y la Ley 99 de 1993, la destinación de los recursos del impuesto predial para las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atender la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, debe ser realizada por el concejo municipal en el respectivo acuerdo, obligando al municipio a realizar el giro de estos recursos en los términos del Decreto Reglamentario 1339 de 1994.

En ese sentido, reiteró que la sobretasa ambiental hace parte del impuesto predial unificado, por lo que tal componente se afectará por los factores que se establezcan sobre este impuesto. De manera que la norma que establece límite en la liquidación del impuesto predial por efectos de la actualización catastral es aplicable a la liquidación de la sobretasa ambiental, salvo los casos exceptuados.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público recordó que es competencia de los concejos municipales establecer el cobro del impuesto predial unificado, así como todos los aspectos necesarios para su debido recaudo. Concepto 2-2018-002500 de 2018. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Cartera de Hacienda atendió una consulta elevada por un ciudadano relacionada con sistema de facturaciones en la determinación del impuesto predial unificado.

En ese sentido, señaló que, de conformidad con la Ley 136 de 1994, es competencia de los concejos municipales establecer el cobro del mencionado impuesto y todos los aspectos necesarios para su debido recaudo, así como también el procedimiento que rige la relación con los administrados, las facultades frente a la gestión tributaria, las etapas, recursos, términos y otros asuntos de trámite en el control y cobro de los impuestos.

De igual forma precisó que el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por la Ley 1430 de 2010 y la Ley 1819 de 2016, permite a los municipios y distritos expedir actos administrativos de determinación oficial de los impuestos mediante el esquema simplificado de facturación, de manera que sea más eficiente y expedito en relación con el procedimiento de liquidación de aforo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que es el aplicable respecto del procedimiento en las entidades territoriales, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.



Foto: HSB Noticias

>>



<<

Resaltó que el esquema de facturación debe ser establecido mediante acuerdo y no se refiere a la facturación comercial prevista en el Código de Comercio, en tanto se trata de proferir la liquidación oficial a la luz de las normas tributarias aplicables en las entidades territoriales. De modo que la factura, cumpliendo con todos los elementos del acto administrativo, una vez quede en firme, prestará mérito ejecutivo en el proceso de cobro coactivo.

Adicionalmente, detalló que se estableció una forma de notificación más eficiente para los procesos cuyos sujetos no residan en el municipio o se ubican en lugares de difícil acceso, de esta manera la administración podrá continuar con el procedimiento tributario. La publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial puede definirse por cada entidad teniendo en cuenta que el objetivo es la garantía de publicidad de los actos administrativos, el derecho de defensa y el debido proceso, particularmente para las personas que no puedan acceder a la Internet.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reiteró que la administración y disposición de los bienes inmuebles ejidos corresponde constitucional y legalmente a los concejos municipales. Concepto 2018EE0009612 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio respuesta a la consulta elevada por un ciudadano, en la que solicitó concepto sobre los procedimientos para que los municipios realicen la titulación de predios ejidales en los que ya existen viviendas, se pagan impuestos por mejoras y cuyo titular ha fallecido.



Así las cosas, la Cartera de Vivienda señaló que, de conformidad con el artículo 167 del Decreto 133 de 1986, la administración y disposición de los inmuebles municipales, incluidos los ejidales, corresponde a los concejos municipales, lo cual ha sido ratificado por el artículo 287 de la Constitución Política al establecer que las entidades territoriales gozan de autonomía, entre otras, para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para su funcionamiento.

De esta manera, el Ministerio concluyó que, en virtud del principio de autonomía territorial, corresponde a los Concejos municipales establecer las modalidades bajo las cuales los entes territoriales podrán transferir los bienes inmuebles ejidos que correspondan a su jurisdicción.

► SABIAS QUÉ...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio socializó el marco normativo de la Gestión Integral de Residuos. Comunicado de Prensa del 23 de mayo de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el marco de la Semana de la Sostenibilidad, la Cartera de Vivienda socializó el marco normativo de la Gestión Integral de Residuos, con el que se pretende mejorar la prestación del servicio público de aseo, garantizando la

>>



<<

adecuada disposición de más de 11 millones de toneladas de residuos que se generan en Colombia por año, en pro de aumentar el porcentaje de aprovechamiento de estos.

En cifras de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el 97% de los residuos se dispone en rellenos sanitarios, pero solo el 4% es aprovechable en el marco del servicio público de aseo actual, concentrándose el 80% en Bogotá. En ese sentido, el viceministro de Agua y Saneamiento Básico invitó a los empresarios y recicladores de oficio a vincularse al nuevo sistema de aprovechamiento del servicio público de aseo amigable con el medio ambiente, pues se pretende masificar la actividad de aprovechamiento, para lo cual se necesita la articulación de las empresas con los recicladores de oficio, ya que ellos cuentan con la capacidad de usar y procesar toda la materia prima de los residuos, pero desconocen el marco.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor de Bogotá – Decreto 250 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta la aplicación, el recaudo, registro y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”.

Los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán los responsables de la “Estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, las cuales deberán descontar el uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado sin incluir el IVA, que se le pague al contratista correspondiente, salvo en los convenios interadministrativos celebrados entre las mismas.

Los contratos escritos y adiciones de los mismos, que suscriban estas entidades por o nombre en representación de organismo entidad de naturaleza diferente a las responsables, no causarán el descuento por concepto de esta Estampilla. Están excluidas de la "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, que realicen las entidades públicas distritales.



Foto Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas

Los Establecimientos Públicos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda a nombre de los organismos de la Administración Central, deberán presentar una declaración mensual del recaudo de los descuentos practicados por concepto de la Estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años".

Los recursos recaudados por concepto de la Estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años" serán girados por la Dirección Distrital de Tesorería de la siguiente forma:

- A la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: De acuerdo con las instrucciones de pago emitidas por el Ente Autónomo Universitario, según el procedimiento que establezca la Dirección Distrital de Tesorería.

>>



<<

- A la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D.C: Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de corte.

Secretaría Distrital de Ambiente – Resolución 970 de 2018 “Por medio de la cual se definen los límites del cauce, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA del parque ecológico distrital de humedal -PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes, y se toman otras determinaciones.”

La Resolución emitida por la autoridad ambiental distrital define Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, localizado al noroccidente de la zona urbana del Distrito Capital, entre las localidades de Suba y Engativá, de acuerdo con las líneas y coordenadas definidas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB-ESP, las cuales se encuentra contenidas en el Documento radicado con No SDA 2018ER44792, y según las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico No 02517 del 9 de marzo de 2018, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

La Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, será la franja contigua al límite externo de la Ronda Hidráulica remitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, hasta el límite perimetral del Área Protegida determinado en el Anexo II del Decreto Distrital 190 de 2004.



Foto: El Espectador

Corporación Autónoma Regional - Resolución 670 de 2018 “Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan de Parcial Polígono número 3 de Expansión Urbana denominado “La Toga” del municipio de La Calera, Cundinamarca.”

El acto administrativo declara concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial Polígono número 3 “La Toga” del municipio de La Calera, Cundinamarca, de conformidad con el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

La Calera - Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de La Calera, ESPUCAL E.S.P.

Se deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas.

De la misma manera se deberán respetar los suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático;

>>



<<

conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado, el manejo integral de residuos sólidos y la generación de espacio público efectivo.

Corporación Autónoma Regional – Resolución 1287 de 2018 *“Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Plan Parcial de Expansión Urbana denominado “La Sierra” del municipio de Tocancipá - Cundinamarca.”*

Se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial de Expansión Urbana denominado “La Sierra” del Municipio de Tocancipá-Cundinamarca, de conformidad con el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

El municipio de Tocancipá-Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Tocancipá, o quien haga sus veces, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio.



El municipio de Tocancipá-Cundinamarca, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el municipio a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado o quien haga sus veces, deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

Se debe priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales